

Abogada CORAL CASAS [REDACTED]  
viernes 28/06/2019 04:54 p. m.  
Informe de actividades como OBSERVADORA ELECTORAL

Buenas tardes, en atención a su solicitud le envié por este medio las observaciones realizadas durante la jornada electoral, en la elección para presidente municipal de Gómez Palacio Durango, siendo las siguientes:

En primera instancia, note a la población muy desinformada, respecto a los candidatos que contendrían para el cargo,  
muy pocas personas identificaban a cada uno de los contendientes por cada partido político.

Los ciudadanos no tenían claro, la plataforma política de los candidatos por lo que no definían su voto derivado de esta causa y

note muy poco interés por emitir el voto, así mismo hubo muy poca afluencia en las casillas electorales por la población Gomezpalatina.

Aunado a lo anterior la población que sí lograba identificar plenamente a los candidatos, referían su decepción por no considerar verdadera alternancia y mencionaron que se desaprovecho la oportunidad de postular un candidato independiente

De antemano le agradezco su atención, quedo a sus ordenes

Lic. Coral Casas Palma  
cel [REDACTED]

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite una versión pública.  
(1) Se adjunta documento con leyenda correspondiente

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

<b>Fecha de clasificación:</b>	17/07/2019
<b>Área responsable:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Periodo de Reserva:</b>	Permanente por tratarse de información confidencial.
<b>Fundamento Legal:</b>	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, y X, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; 2, fracción XVI, 13, numerales 1 y 2, y 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 párrafos 1 y 2, 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Motivación:</b>	El correo electrónico y número telefónico son considerados un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable, directa o indirectamente, información que requiere el consentimiento del titular para su difusión.
<b>Rúbrica del Titular del área responsable:</b>	Lic. Arturo Bernal Becerra.
<b>Responsable:</b>	Encargado de despacho de la Dirección de Operación Regional.
<b>Fecha de Desclasificación:</b>	No aplica, por tratarse de información confidencial, toda vez que, se protege de manera permanente.